

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CONSTANCIA.**

Me permito informar a la señora Juez que a la fecha, el expediente digital correspondiente a este proceso VERBAL DECLARATIVO ya se encuentra organizado conforme lo ordena el protocolo de gestión de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros), disponiendo los archivos que lo conforman de manera cronológica; de igual manera, ya se encuentra el expediente electrónico en el One Drive del Juzgado, a disposición de las partes, cuando así lo requieran. Así mismo, se deja constancia que debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Atentamente,

**VICTORIA EUGENIA LÓPEZ**  
Secretaria.

Auto número 2350

Popayán, Cauca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante:	MARIA HILDUARY PERAFAN LUNA
Demandado:	MARIA JULIETA HURTADO LEDEZMA
Radicado:	190014003003-2022-00639-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA, adelantado por MARIA HILDUARY PERAFAN LUNA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. ALEXANDER CALLE MORA, [alexcalle32@hotmail.com](mailto:alexcalle32@hotmail.com); contra MARIA JULIETA HURTADO LEDEZMA, a través de apoderada judicial, Dra. MARIA FERNANDA BECERRA, [mfbecerra2011@hotmail.com](mailto:mfbecerra2011@hotmail.com), con oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

primero y último, del Código General del Proceso que reza: “4. **Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y LOS APODERADOS JUDICIALES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.****

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**a.- DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Copia de cédula de ciudadanía de MARIA HILDUARY PERAFAN LUNA.
- Copia de cédula de ciudadanía de JUAN JOSE HURTADO LEDEZMA.
- Registro Civil de Defunción de JUAN JOSE HURTADO LEDEZMA.
- Copia Escrituras Públicas de compraventa Nros. 2423 Y669.
- Copia del certificado de tradición del bien inmueble.
- Copia de la historia clínica de JUAN JOSE HURTADO LEDEZMA.
- Copia del acto administrativo de sustitución pensional.

**b.- PRUEBA TESTIMONIAL:** En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar los testimonios de los señores GUSTAVO BOTELLO MUÑOZ, MONICA DELGADO, MARIA FERNANDA SEGOVIA PERAFAN, quienes declararán sobre los hechos objeto de la presente demanda.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**a.- DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Todos los documentos que obran en el plenario.
- Historia clínica del señor JUAN JOSE HURTADO LEDEZMA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Copia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA HILDUARY PERAFAN LUNA.
- Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el cual manifiesta que el cónyuge de la señora MARIA HILDUARY PERAFAN LUNA es el señor JOSE FELIPE SEGOVIA CAMPO.

**b.- PRUEBA TESTIMONIAL:** En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recepcionar los testimonios de los señores MARGOTH EFIGENIA MAYA LOMBANA, SANDRA PATRICIA HURTADO RAMIREZ, ADOLFO HURTADO LEDEZMA, quienes declararán sobre los hechos objeto de la presente demanda.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**c.- INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDANTE** con reconocimiento de documentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VL